ESE CAMU PUEBLO NUEVO
NIT.812.001.520-9

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO	**No. 180**
CONTRATANTE	E.S.E. CAMU PUEBLO NUEVO
CONTRATISTA	**YAZMINA DEL SOCORRO ARAUJO OQUENDO.**
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTOLOGA, PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES DE LOS PLANES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC DEL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA SEGÚN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° SS-010-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y LA E.S.E CAMU DE PUEBLO NUEVO.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	AGOSTO 1° DE 2026
DURACIÓN	TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS
VALOR	**$13.293.000,00**

Entre los suscritos a saber, **FRANCISCO JOSÉ PÉREZ ARRIETA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Pueblo Nuevo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.131.946 expedida en Cartagena, quien actúa en calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU PUEBLO NUEVO**, nombrado a través de decreto N° 092 del 21 de marzo de 2024, legalmente autorizado para contratar con NIT No. 812.001.520-9, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **YAZMINA DEL SOCORRO ARAUJO OQUENDO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 50.868.886 de Planeta Rica, de profesión odontóloga, con domicilio en la carrera 13 N°19-60 barrio Centro del municipio de Planeta Rica, Celular 3226526735, correo electrónico yazmina_1966@hotmail.com, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por el derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 195-6 de la ley 100 de 1993. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto la Prestación de Servicios Profesionales como odontologa, para desarrollar las acciones de los planes de intervenciones colectivas PIC del plan decenal de salud pública, según contrato interadministrativo N° SS-010-2026 suscrito entre el Departamento De Córdoba y la E.S.E CAMU De Pueblo Nuevo **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA Se obliga a: **1.** Desarrollar sus labores de manera profesional. **2.** Realizar las actividades de acuerdo con las especificaciones y obligaciones del anexo técnico. **3.** Realizar los informes consolidados junto al equipo de trabajo del PIC 2026, que serán presentados por la E.S.E. CAMU Pueblo

ORIGINAL FIRMADO

Nuevo a la Secretaria de Salud del Departamento de Córdoba en los tiempos establecidos por el proceso contractual. **4.** Presentar los informes correspondientes. **5.** Las demás funciones que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del contrato. **6.** El pago al Sistema Integral de Seguridad Social, deberá ser acreditado para cada pago, tal como lo dispone el parágrafo 1º artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO 1°**: EL CONTRATANTE, no hará pago alguno al contratista mientras este no demuestre el cumplimiento de esta obligación. **TERCERO. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se compromete a: **1.** Suministrar toda la información requerida por el contratista para la buena marcha de su gestión. **2.** Garantizar el pago que se causen por la prestación de los servicios contratados. **3.** Exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento del objeto del contrato. **4.** Las demás obligaciones inherentes a la E.S.E. en virtud del contrato suscrito. **DURACIÓN.** La duración del contrato será de tres (3) meses y quince (15) días, comprendidos a partir del día de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del presente contrato. **QUINTA. - VALOR, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato es la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. ($13.293.000,00),** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA en cuatro (4) pagos, tres cuotas iguales de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($3.798.000,00) y un último pago de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($1.899.000,00) Para cada pago se requerirá: a) Informe del contratista, con sus respectivos soportes. b) Informe de supervisión. c) Planillas pago de seguridad social. Los gastos que demande el cumplimiento para la E.S.E., de las obligaciones de este contrato, serán financiados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0631 de fecha julio 29 de 2026. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** EL CONTRATANTE ejercerá la supervisión del presente contrato, por intermedio de la Gerencia, quien podrá designar a su vez un funcionario competente de planta de la E.S.E. para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: a) El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, b) La presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. c) El reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. d) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), previstos en la Ley 789 de 2002 y el pago mensual de las mismas. El Supervisor actuara como representante de la E.S.E. en todos los actos relacionados con la ejecución del objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** En beneficio de este acuerdo y con el ánimo de velar por el cumplimiento de las normas legales que gobiernan en su totalidad los beneficios y obligaciones que nacen de este contrato, la E.S.E. podrá en cualquier momento

ORIGINAL FIRMADO

realizar auditorías para el mejoramiento continuo al CONTRATISTA, el cual se obliga a permitirlas **SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo expuesto en el Acuerdo N° 006 de fecha 17 de marzo de 2026, denominado Manual de Contratación de la E.S.E., es potestativo de la Entidad, solicitar la toma de garantías, y en razón a su naturaleza no será obligatoria la toma de garantías para asegurar el cumplimiento del objeto del presente contrato. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona alguna el presente contrato, sin autorización, expresada y escrita del CAMU. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre el CONTRATISTA y la E.S.E. **DECIMA PRIMERA**.- **AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a). Por vencimiento del término, b). Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c). Por fuerza mayor o casa fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. d). Por verificarse el incumplimiento de cualquiera de las partes, a las reglas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 2. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a). Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b). La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c). Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente a EL CONTRATANTE para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d). Comunicando por escrito a EL CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. 3. EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las obligaciones contractuales acordadas. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente

ORIGINAL FIRMADO

responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Pueblo Nuevo, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD**.- El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E., de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la E.S.E para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la E.S.E y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DÉCIMA SÉPTIMA.- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las Partes declaran y se garantizan mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL, DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no están vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes declaran de manera voluntaria, que el origen de los fondos utilizados para obligarse en virtud del presente Contrato, no son producto de alguna actividad ilícita, ni tienen el objetivo de darle apariencia de legalidad a dineros que provienen de actividades ilícitas; igualmente, los fondos que se desprenden de la actividad comercial que desarrollan las partes, tampoco son destinados a actividades ilícitas tipificadas en las normas penales colombianas. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. a consultar la información que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea solicitada para la prevención y control de LA/FT de conformidad a los lineamientos establecidos en la Circular 009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. **DÉCIMA OCTAVA.- CLAUSULAS**

ORIGINAL FIRMADO

EXCEPCIONALES: Las partes pactan por vía excepcional a favor de la E.S.E., las siguientes cláusulas exorbitantes de la contratación estatal: Interpretación, Modificación, Terminación Unilateral y Declaratoria de Caducidad, en los mismos términos en los cuales aparece en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen. **DÉCIMA NOVENA.- SANCIONES CONTRACTUALES:** Las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del Contratista así: **1.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la E.S.E., mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **2.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por incumplimiento total del mismo por parte del Contratista. Estas sanciones serán impuestas por la E.S.E. mediante resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la entidad directamente del saldo a favor del Contratista si le hubiere, o de la garantía respectiva, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. En lo relacionado con la notificación y los recursos del respectivo acto administrativo, se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. **VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su legalización se requiere Registro Presupuestal. El presente contrato se suscribe en el municipio de Pueblo Nuevo, el día primero (1°) del mes de agosto del año 2026.

ORIGINAL FIRMADO

FRANCISCO PÉREZ ARRIETA
Gerente

YAZMINA ARAUJO OQUENDO
Contratista